

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
 4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 288.

Habiéndose alojado en la posada de Jorge la Hoz, en la villa de Agreda, un sugeto que dijo llamarse Rafael, el cual se ausentó sin satisfacer el importe de la manutención, y á mas llevándose unos pantalones y una manta de la propiedad de dicho la Hoz, encargo á los Alcaldes de los pueblos procedan á su detención si se presentare en alguno de los suyos respectivos, poniéndole á mi disposición si fuera habido, para lo cual se ponen á continuación las señas.

Soria 6 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Señas del Rafael.

Edad 27 años.

Natural de Pamplona.

Estatura regular.

Pelo castaño.

Ojos garzos.

Color bajo.

Es corto de vista y tiene una cicatriz en la barba y otra en la

mano derecha al parecer de balazo.

Circular núm. 589.

Habiendo desertado el soldado del Batallon de Cazadores de Santander Saturio Sanz y Hoz, natural de Sotillo del Rincon, en esta provincia, encargo á los Alcaldes de la misma procuren su busca y captura, poniéndolo si lo lograsen á disposición del Sr. Comandante militar de esta Ciudad.

Soria 8 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Señas.

Edad 20 años.

Estatura un metro 636 milímetros.

Pelo castaño.

Cejas id.

Ojos pardos.

Nariz gruesa.

Barba poca.

Boca grande.

Color triguño.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular numero 290.

Los pueblos que á continuación se espresan no han remitido á esta Seccion los estados referentes á los individuos que percibieron

haber de fondos municipales en el año económico de 1867 á 1868, que se les pidieron por circular inserta en el Boletín oficial núm. 109, correspondiente al día 10 de Setiembre pasado.

Su morosidad es causa de que ostos trabajos se hallen paralizados; por lo que se hace preciso que en el término de cuatro dias, á contar desde el de la fecha, remitan los referidos estados sin escusa ni pretesto, evitándome así tener que adoptar medidas estreñas siempre desagradables para mí.

Soria 10 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Pueblos que se hallan en descubierto.

Partido de Agreda.

Agreda.

Aldeaelpozo.

El Collado.

Dévanos.

San Felices.

Santa Cruz de Yanguas.

Taniñe.

Trévago.

Partido de Almazán.

Alaló.

Alentisque.

Bayúbas de Abajo.

Coscurita.

Fuenteárhol.

Lumías.

Morales.

Nafría la Llana.

Nódalo.

Nolay.

Serón.

Tajuéco.

Partido del Burgo.

Atauta.

Boos.

Cuevas de Aillón.

Hoz de Arriba.

Matanza.

Montejo de Liceras.

Nafría de Ucero.

Retortillo.

Vadillo.

Valdemaluque.

Vildé.

Villálvaro.

Partido de Medinaceli.

Ámbrona.

Barconés.

Chaorna.

Estéras de Medina.

Laina.

Miño de Medina.

Velilla de Medina.

Partido de Soria.

Almarail.

Cabrejas del Pinar.

Chavalér.

Cubo de la Solana.

Gomara.

Ledesma.

La Poveda.

Quinonería (la).

Los Rábanos.

Rebollar.
 Rollamienta.
 El Royo.
 Saldüero.
 Tardelcuende.
 Villaseca de Arciel.
 Villaverde.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Por el Ministerio de Fomento y Direccion general de Instruccion pública se han comunicado en fecha 4 y 5 de Octubre último las dos órdenes siguientes:

Ilmo: Sr.: Teniendo en consideracion que el art. 178 de la ley vigente de Instruccion pública dispone que los profesores que por supresion ó reforma quedaren sin colocacion percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban hasta que vuelvan á ser colocados; atendiendo á que la palabra Profesores es genésica, y comprende tambien á los de la primera enseñanza, siendo necesario dar carácter de permanencia, hasta donde es posible, á los establecimientos públicos creados y sostenidos voluntariamente por las corporaciones municipales y provinciales; y con el fin de no defraudar esperanzas tan legítimas como las que se fundan en los concursos ó ejercicios de oposicion verificados por todos los trámites legales y convenientemente sancionados, S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar que los Maestros de las escuelas públicas de primera enseñanza suprimidas, tienen derecho á los dos tercios del haber que han disfrutado en dichos establecimientos, con cargo al respectivo presupuesto, hasta que vuelvan á ser colocados con arreglo á su clase y mientras no disfruten otro sueldo de fondos públicos.

No siendo equitativo que los Maestros nombrados por los trámites legales para desempeñar interinamente las escuelas públicas de primera enseñanza dejen de percibir toda la dotacion que á las mismas corresponde cuando debe abonarse tambien á los Maestros propietarios, esta Direccion general ha acordado manifestar

á V. S. que para atender al pago de los interinos en el caso expresado, se empleen en primer término las economías del material de las escuelas de la localidad; y en el caso de no ser esto bastante, se consigne la partida suficiente en el presupuesto adicional mas próximo.

Cuyas dos órdenes se insertan en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de los Maestros de primera enseñanza á quienes se refieren, y á fin de que los Ayuntamientos las tengan presentes á su debido tiempo y dispongan su exacto cumplimiento. Soria 6 de Noviembre de 1869. —El Presidente, José Gabriel Balcázar.—El Secretario, Isidro Martínez Ruiz de Toro.

SECCION CUARTA.

ARTILLERIA.

Comandancia general.—Subinspeccion del Distrito de Castilla la Vieja.

Fundicion de bronce de Sevilla.

ANUNCIO.

Debiendo procederse en 15 de Enero de 1870, á un concurso de oposicion en dicha fábrica para proveer una plaza de segundo maestro del taller de construccion, dotada con el sueldo anual de 1800 pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto, puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artillería hasta el día último del mes de Diciembre, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica si el solicitante pertenece al cuerpo, ó si fuese paisano el certificado de buena conducta, espedido por la autoridad local del punto donde reside.

Segunda. El programa de materias sobre que ha de versar el examen; será el siguiente:

Aritmética.

Sistema de numeracion.
 Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.
 Sistema legal métrico-decimal de pesas y medidas, reduciendo á

él las antiguas españolas y las extranjeras.

Razones y proporciones.

Regla de tres simple.

Geometria elemental.

Definiciones generales de Geometría plana y del espacio.

Angulos y triángulos.

Polígonos regulares é irregulares.

Problemas relativos á las líneas recta y circular.

Construccion de escalas.

Medicion de superficies planas, regulares é irregulares, con las expresiones formularias de las primeras.

Nivelacion de superficies planas.

Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias.

Principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.

Cubicacion de volúmenes.

Mecánica práctica.

Definicion y division de los cuerpos.

Definicion y division del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades.

Movimiento uniforme y variado.

Trabajo mecánico.

Inercia.

Cantidad de movimiento.

Centro de gravedad y medio práctico de encontrarle.

Máquinas simples; relacion entre la potencia y la resistencia.

En granajes; trazado práctico de los mismos.

Diferentes clases de rozamientos, Organos mecánicos.

Trasmision de movimientos.

Resistencia de los materiales de construccion á la traccion, pression y flexion.

Vapor y sus efectos; su volumen, peso, fuego, etc.

Calderas; sus formas más comunes y dimensiones.

Superficie de caldeo.

Resistencia y espesor de las calderas.

Clasificacion de las máquinas de vapor.

Cilindro, émbolo, condensador, bombas, balas sin tirante etc.

Indicador de Macquahagt.

Dibujo lineal.

Sacar del sólido cualquiera pieza ú órgano de una máquina con

las acotaciones convenientes para la forja ó fundicion si es necesario, y para el ajuste.

Trazado de los platillos ó modelos para la forja ó fundicion de cualquier objeto.

Práctica de talleres.

Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del taller de construccion.

Ejercicios de ajuste en torno y lima.

Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada y apreciacion del tiempo que se tardará en su construccion.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa, debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio; esto no obstante, la Junta se contraerá á la que á dichos estudios se dá en las siguientes obras ó testos.

Para las cuestiones de Aritmética y Geometría, á las obras de Cortázar ó Vallejo; y para las de Mecánica práctica á la estension con que las trata Armengaud, «Guia práctica del mecánico:» ó D. Mariano Mainio, «Guia práctica del industrial,» publicada en Barcelona.—Es copia del programa original.—Hay un sello que dice.—Direccion general de Artillería.—Es copia.—El Brigadier, Comandante general, Gil de Aralle.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la pólvora superior de caza que existe en los Almacenes de esta Administracion, cuyo anuncio se verificó en el Boletín oficial del día 18 de Octubre último, número 125.

	Pólvora superior de caza.	
	Número de lotes en que se divide.	
Administracion.	kilógramos	viden.
Capital.	120	12

1.ª El remate de los expresados 120 kilógramos de pólvora

superior de caza tendrá lugar á la una en punto del día 13 de Noviembre actual en el despacho del Sr. Administrador, á presencia de éste, del Jefe Interventor y del Escribano, previos los anuncios correspondientes en el Boletín oficial de la provincia y la fijación de carteles en los sitios de costumbre.

2.^a El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de 10 kilogramos.

3.^a Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes con sujeción al modelo.

4.^a El tipo que se fija á cada kilogramo es el de un escudo setecientas sesenta milésimas.

5.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido por el orden que hayan sido presentados.

6.^a No se admitirá pliego á ningún licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposición según el tipo señalado.

7.^a Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes, y si estos fueren iguales se abrirá licitación verbal entre sus autores únicamente por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubieren presentado.

8.^a Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.^a El acta que se estenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento que quedará en poder del Presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10. La entrega de pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, según su importancia, y su valor haya sido satisfecho.

11. Dentro de los tres días siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate,

estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los Almacenes. Si no se hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquél, y perderá definitivamente el depósito que hubiere hecho.

12. El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen 400 milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajón ó saco.

13. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta en proporción de la parte que respectivamente se les adjudique.

14. En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Soria 9 de Noviembre de 1869.
—El Administrador económico, José Fernandez.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., fecha....., del mes de...., se obliga á tomar..... lotes de pólvora de la clase superior de caza, existente en la Administración económica de esta provincia, por el precio de....., escudos..... milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitación, si no cumpliera con las condiciones del citado pliego.

(Fecha y firma.)

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Don Pascual Martinez, Alcalde popular de Buitrago, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hago saber: Que para formar la relacion de contribuyentes por sus respectivos haberes sujetos á dicho impuesto, es necesario que todos los vecinos de este distrito municipal y los forasteros que particularmente cultivan propiedades inmuebles, como así otros que les produzcan rentas, censos ó utilidades de las comprendidas en el capítulo 5.^o de la Instrucción, para el establecimiento y cobranza del Impuesto personal, presenten por sí ó por medio de sus apoderados en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el

Boletín oficial de la provincia, las declaraciones juradas en la forma prevenida en los artículos 25 y siguientes de la citada Instrucción; pues de no verificarlo procederá la Junta á las operaciones del reparto según está prevenido en estos casos, así como también en el de notarse ocultación ó falta de exactitud en las mencionadas declaraciones que se ajustarán estrictamente al modelo núm. 2 que se acompaña á la Instrucción; encargando á los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos posean fincas ú otra clase de bienes cumplan con lo ordenado en este anuncio. Buitrago 22 de Octubre de 1869.
—El Alcalde, Pascual Martinez.

Don Juan Gonzalo Alcalde popular de Peroniel, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hago saber: Que para formar la relacion de contribuyentes por sus respectivos haberes sujetos al impuesto según se exige por el artículo 34 de la Instrucción provisional, es de absoluta necesidad que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que en su distrito posean fincas ú otros bienes que les produzcan rentas, censos ó utilidad, presenten por sí ó por sus apoderados en esta Secretaría en el perentorio término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas en la forma y modo que prescribe el artículo 25 y siguientes de la precitada Instrucción, pues pasados los cuales sin verificarlo la espresada Junta procederá á la confección del repartimiento, fijando con antelación aquellos, con arreglo á los artículos 33 y 42 de la repetida Instrucción. Peroniel 28 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Juan Gonzalo.

Don Millan Borque, Alcalde popular de Hinojosa del Campo, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hago saber: Que con el fin de formar dicha Junta la relacion de contribuyentes sujetos al im-

puesto según se exige por el artículo 34 de la Instrucción, se hace indispensable que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que posean fincas en su término jurisdiccional, perciban rentas ó disfruten cualquiera clase de haberes de los que prescribe el artículo 28, presente por sí ó por medio de sus delegados en esta Alcaldía y en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas en la forma que previenen los artículos 25 y siguientes; pues pasado sin verificarlo la misma Junta se verá en la necesidad de proceder con arreglo á lo prevenido en el artículo 42. Hinojosa del Campo 30 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Millan Borque.

Ayuntamiento de Judes.

El partido de Albeitar de este pueblo con sus anejos Chaorna y Sagides, se halla vacante por traslación del que la desempeñaba.

Su dotación consiste en 89 fanegas de trigo común, cobradas por el profesor en las eras al tiempo de la recolección.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, transcurridos los cuales se proveerá.

Judes 22 de Octubre de 1869.
—El Alcalde, José Tejedor.

Anuncios particulares.

Las personas que quieran encargarse de la ejecución de cualquiera de las casetas para peones camineros en los puntos que á continuación se espresan, podrán dirigirse á D. Hilarion Julian Perlado, vecino de esta Ciudad, en cuyo poder se encuentran los planos y condiciones respectivas.

Carretera de Tarazona á Urdax.

Una entre Baraona y Paredes.
Otra á las inmediaciones de Lodares.

Otra entre Fuentecarro y Lúbia.

Otra entre Aldeaelpozo y Castellanos, kilómetro 246.

Otra entre Matalebreras y Agreda, kilómetro 263.

Carretera de Valladolid á Soria.

Una frente al pueblo de Blacos, kilómetro 172.

Otra entre Calatañazor y la Aldehuela, kilómetro 177.

Otra entre La Cuenca y La Mallona, kilómetro 186.

Otra inmediata á Villaciervos, kilómetro 196.

Soria 30 de Octubre de 1869.
—Hilarion Julian Perlado.

RELACION de las inscripciones defectuosas de propiedad existentes en la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido.

(Continuacion.)

FUENTES DE MAGAÑA.

Table with 6 columns: Nombre del poseedor, Clase de la finca, Situacion, Causa de la transmision, Persona de quien procede, Defecto de la inscripcion. Rows include Antonia Dominguez, Atanasio y Justo Valer, Valentin Gimenez, Mateo Lasfuentes, Manuel Dominguez, Miguél Herrero, Pascual del Barrio, Manuel Castellanos, Micaela Valer, José y Francisco Ramos, Joaquin, Marta y María Gimenez Ramos, Juan Martinez Martinez, Manuel de la Fuente, Agustin Gimenez y Lorenzo Marin, Manuel Martinez, Carmen Martinez, Francisco Martinez, Juliana y Francisco Ruiz, Guillermo Marin, Aniceto Marin, Dionisia Martinez, Trinidad Marin, Manuel Dominguez, Mateo Lafuente, Anacleto Saenz, Domingo Castellanos, Benito Sanz y Manuel Gomez.

FUENTES DE AGREDA.

Table with 6 columns: Nombre del poseedor, Clase de la finca, Situacion, Causa de la transmision, Persona de quien procede, Defecto de la inscripcion. Rows include Leandro Barrera, Domingo Gimenez.

FUENTES DE SAN PEDRO.

Table with 6 columns: Nombre del poseedor, Clase de la finca, Situacion, Causa de la transmision, Persona de quien procede, Defecto de la inscripcion. Rows include Agustin Fernandez, Florentina Martinez, Florentina Marin, Teresa Juano, José Fernandez y sus hermanos, Francisco Fernandez y Juan Garcia, Francisco Hernandez, Basilia Marin.

LAS FUESAS.

Table with 6 columns: Nombre del poseedor, Clase de la finca, Situacion, Causa de la transmision, Persona de quien procede, Defecto de la inscripcion. Rows include Francisco Ramos, José Ramos, Joaquin Ramos y hermanos, María Gomez Ramos.

(Se continuará)